

ACUERDO DE 5 DE MAYO DE 2020, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE TOMA CONOCIMIENTO DE LA INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ORDENACIÓN FARMACÉUTICA Nº 136/2020 SOBRE CONTROLES OFICIALES EN EL ÁMBITO DE SANIDAD AMBIENTAL DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DEL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR COVID-19.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 22, garantiza el derecho constitucional previsto en el artículo 43 de la Constitución Española a la protección de la salud. El artículo 36 establece la obligación de todas las personas de colaborar en situaciones de emergencia. En su artículo 55.2, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos.

La Organización Mundial de la Salud, OMS en adelante, ha declarado la emergencia en salud pública de importancia internacional y la pandemia global ante la situación del coronavirus SARS-CoV-2, con fechas 30 de enero y 11 de marzo de 2020, respectivamente. Hacer frente a esta emergencia requiere adoptar una serie de medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de la ciudadanía, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

Con motivo de la situación de emergencia de salud pública relacionada en los párrafos anteriores, el Gobierno de la Nación acordó declarar, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria en todo el territorio nacional, con fundamento en las actuales circunstancias extraordinarias y que constituyen una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud. En su artículo 6, se establece que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma.

Con fecha 16 de marzo de 2020 se establecieron desde la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, las actuaciones esenciales de control oficial realizadas por el Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, estando entre sus objetivos el de contribuir al aseguramiento de la cadena de suministro de alimentos y garantizar las actuaciones que tienen incidencia directa en la salud de los ciudadanos dentro de las competencias de protección de la salud. Dentro de estas actuaciones se contemplaban:

- a) Las previstas ante la existencia de alertas de productos químicos.
- b) La investigación de brotes/cluster de legionella.
- c) Las previstas ante incumplimientos en aguas de consumo que puedan conllevar la declaración de algún riesgo para los consumidores.

La Orden SND/274/2020, de 22 de marzo, por la que se adoptan medidas en relación con los servicios de abastecimiento de agua de consumo humano y de saneamiento de aguas residuales, establece, entre otras cuestiones, que se adoptarán las medidas necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de los servicios de abastecimiento a la población. Estos servicios están considerados como esenciales para la sociedad por su estrecha vinculación con la salud humana, en desarrollo y aplicación de

lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Con fecha 25 de Marzo, la Subdirección General de Sanidad Ambiental y Salud Laboral del Ministerio de sanidad, publicó una Nota Informativa sobre servicios a terceros en prevención y control de la legionella en la que se indica que “ *las tareas representadas por empresas de servicios a terceros de prevención y control de legionella se limitaran a las esenciales para que toda instalación que siga en funcionamiento, durante este periodo, cumpla lo dispuesto en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis. Como actividades esenciales se puede citar la reparación de averías o la realización del mantenimiento de instalaciones.*”

Las circunstancias actuales, de excepcionalidad en materia de salud y, sobre todo, en materia de presión sobre los servicios sanitarios asistenciales, justifican que se centren los esfuerzos para proteger la salud de la población andaluza mediante la prevención de brotes o casos de otras enfermedades a través de las actuaciones de protección de la salud relacionadas con la salud ambiental.

Aun cuando la situación actual conlleve una restricción de los desplazamientos y un denominado “confinamiento” de la población en sus hogares, son muchas las actuaciones que desde la protección de la salud ambiental se deben acometer para contribuir a mejorar el estado de salud de la población y prevenir la aparición de patologías adicionales que además podrían sobrecargar aún más los servicios sanitarios en el contexto actual.

La garantía de un suministro seguro y adecuado de agua de consumo, es fundamental más, si cabe, en la actual situación. La detección temprana y rápida actuación ante posibles incumplimientos en los suministros de agua de consumo, se muestran como elementos esenciales para reducir el riesgo de aparición de brotes hídricos en colectivos poblacionales.

El aseguramiento de que se está realizando el correcto mantenimiento y desinfección de instalaciones de riesgo de dispersión de legionella, especialmente teniendo en cuenta la necesaria parada de muchas instalaciones durante el periodo de confinamiento más estricto, de tal manera que intensificar los esfuerzos para la detección y la actuación temprana correctora de situaciones de riesgo de aparición de brotes de legionelosis, son igualmente necesarios.

Finalmente, también se hace necesario un mayor control de aquellas empresas que están siendo contratadas actualmente para realizar las tareas de desinfección por los distintos organismos y las empresas e industrias, dado el aumento en la demanda de las mismas, verificando su correcta actuación, así como lo es el uso adecuado de productos biocidas por empresas autorizadas, a través de los Certificados que obligatoriamente deben ser emitidos, evitando además el posible intrusismo que ha sido manifestado por algunas asociaciones empresariales. A lo anterior se une la coordinación y asesoramiento sobre la metodología, productos y técnicas de aplicación de las sustancias químicas usadas en las desinfecciones que se están produciendo.

Como consecuencia de todos los antecedentes expuestos, la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica ha dictado la Instrucción 136/2020 sobre controles oficiales en el ámbito de sanidad ambiental durante el periodo de vigencia del Real Decreto 463/2020, 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, que se adjunta como Anexo al presente Acuerdo.

Por todo ello, teniendo en cuenta la situación de emergencia sanitaria declarada por la OMS y la repercusión que la instrucción referida tiene en la ciudadanía andaluza así como en las empresas que trabajan en el sector del agua en la Comunidad Autónoma, se considera oportuno y conveniente que el contenido de la misma, sea conocida por parte del Consejo de Gobierno.

En su virtud, de conformidad con el artículo 27.23 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Salud y Familias, y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de mayo de 2020,

ACUERDA

Tomar conocimiento de la Instrucción de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica nº136/2020 sobre controles oficiales en el ámbito de sanidad ambiental durante el periodo de vigencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por COVID-19.

Sevilla, a 5 de mayo de 2020

Juan Manuel Moreno Bonilla

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Jesús Ramón Aguirre Muñoz
CONSEJERO DE SALUD Y FAMILIAS

INSTRUCCIÓN 136/2020
CONTROLES OFICIALES EN EL ÁMBITO DE SANIDAD AMBIENTAL
DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DEL REAL DECRETO
463/2020, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA
LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA
OCASIONADA POR COVID-19



HOJA CONTROL DE DOCUMENTOS

Documento	Controles Oficiales en el ámbito de Sanidad Ambiental durante el periodo de vigencia del Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por Covid-19	Revisión	0
		Código	136/2020
Elaborado por	Servicio de Sanidad Ambiental	Fecha	16/04/2020
Revisado por	Subdirector de Protección de la Salud	Fecha	18/04/2020
Aprobado por	Director General de Salud Pública y ordenación Farmacéutica. José María de Torres Medina	Fecha	19/04/2020

CONTROL DE CAMBIOS

Edición	Fecha	Elaborador por	Descripción del cambio
0	16/04/2020	Servicio de Sanidad Ambiental	Redacción inicial



1.- ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL

Mediante el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo se ha declarado el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en todo el territorio nacional. Mediante el Real Decreto 476/2020 de 27 marzo se ha prorrogado el estado de Alarma.

En Andalucía, la Consejería de Salud y Familias ha adoptado mediante las Órdenes de 13 de marzo de 2020, complementada con la Orden de 14 marzo, las medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19).

Por otro lado, la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, mediante la Orden de 15 marzo de 2020, ha determinado los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19, donde se ha señalado que los servicios de la Consejería de Salud y Familias y sus entes instrumentales (entre los que se incluye el Servicio Andaluz de Salud) serán considerados en su totalidad servicios esenciales.

Con fecha 16 de marzo de 2020 se señalaron desde la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, las actuaciones esenciales de control oficial realizadas por el Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, estando entre sus objetivos el de contribuir al aseguramiento de la cadena de suministro de alimentos y garantizar las actuaciones que tienen incidencia directa en la salud de los ciudadanos dentro de las competencias de protección de la salud.

Dentro de estas actuaciones se contemplaban:

- Las previstas ante la existencia de alertas de productos químicos.
- La investigación de brotes/cluster de legionella.
- Las previstas ante incumplimientos en aguas de consumo que puedan conllevar la declaración de algún riesgo para los consumidores.

La Orden SND/274/2020, de 22 de marzo, por la que se adoptan medidas en relación con los servicios de abastecimiento de agua de consumo humano y de saneamiento de aguas residuales, establece, entre otras cuestiones, que se adoptarán las medidas necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de los servicios de abastecimiento a la población. Estos servicios están considerados como esenciales para la sociedad por su estrecha vinculación con la salud humana, en desarrollo y aplicación de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.



Con fecha 25 de Marzo, la Subdirección General de Sanidad Ambiental y Salud Laboral del Ministerio de sanidad, publicó una Nota Informativa SOBRE SERVICIOS A TERCEROS EN PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA LEGIONELLA en la que se indica “ las tareas representadas por empresas de servicios a terceros de prevención y control de Legionella se limitaran a las esenciales para que toda instalación que siga en funcionamiento, durante este periodo, cumpla lo dispuesto en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis. Como actividades esenciales se puede citar la reparación de averías o la realización del mantenimiento de instalaciones.

El Decreto 8/1995, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Desinfección, Desinsectación y Desratización Sanitarias establece en su artículo 19 la obligatoriedad de la emisión de documento acreditativo del tratamiento de desinfección efectuado por los Servicios y Empresas que los realicen, así como su remisión a los Ayuntamientos y éstos, en plazo máximo de 10 días a la autoridad sanitaria andaluza.

2.- JUSTIFICACION

Las circunstancias actuales, de excepcionalidad en materia de salud y, sobre todo, en materia de presión sobre los servicios sanitarios asistenciales, justifican que se centren los esfuerzos para proteger la salud de la población andaluza mediante la prevención de brotes o casos de otras enfermedades a través de las actuaciones de protección de la salud relacionadas con la salud ambiental.

Aun cuando la situación actual conlleve una restricción de los desplazamientos y un denominado “confinamiento” de la población en sus hogares, son muchas las actuaciones que desde la protección de la salud ambiental se deben acometer para contribuir a mejorar el estado de salud de la población y prevenir la aparición de patologías adicionales que además podrían sobrecargar aún más los servicios sanitarios en el contexto actual.

La garantía de un **suministro seguro y adecuado de agua de consumo**, es fundamental más, si cabe, en la actual situación. La detección temprana y rápida actuación ante posibles incumplimientos en los suministros de agua de consumo, se muestran como elementos esenciales para reducir el riesgo de aparición de brotes hídricos en colectivos poblacionales.

El aseguramiento de que se está realizando el **correcto mantenimiento y desinfección de instalaciones de riesgo de dispersión de Legionella**, especialmente teniendo en cuenta la necesaria parada de muchas instalaciones durante el periodo de confinamiento más estricto, de tal manera que intensificar los esfuerzos para la detección y la actuación temprana correctora de situaciones de riesgo de aparición de brotes de legionelosis, son igualmente necesarios.

Finalmente, también se hace necesario un **mayor control de** aquellas empresas que están siendo contratadas actualmente para **realizar las tareas de desinfección por los distintos organismos y las empresas e industrias**, dado el aumento en la demanda de las mismas, verificando su correcta actuación, así como lo es el uso adecuado de productos biocidas por empresas autorizadas, a través de los Certificados que



obligatoriamente deben ser emitidos, evitando además el posible intrusismo que ha sido manifestado por algunas asociaciones empresariales. A lo anterior se une la coordinación y asesoramiento sobre la metodología, productos y técnicas de aplicación de las sustancias químicas usadas en las desinfecciones que se están produciendo.

3.- OBJETIVOS

1. Intensificar las actuaciones en materia de vigilancia de agua de consumo humano y actuar tempranamente ante la detección de cualquier desviación que pueda suponer un riesgo para la población.
2. Intensificar la vigilancia en la prevención y control de la transmisión de Legionella y actuar tempranamente ante la detección de cualquier desviación que pueda suponer un riesgo para la población.
3. Intensificar la vigilancia de las operaciones de limpieza y desinfección de los espacios en el territorio andaluz realizados por servicios y empresas contratadas, poniendo especial atención en aquellos que están relacionados con población vulnerable o en los que exista una mayor probabilidad de propagación del virus COVID-19 y actuar con urgencia ante incumplimientos.

4.- ACTUACIONES VIGILANCIA AGUAS DE CONSUMO HUMANO

1. Diariamente, al menos en dos ocasiones a lo largo de la mañana, preferiblemente a primera y última hora, un técnico de la Delegación Territorial y cada uno de los agentes de control oficial encargados del control del agua de consumo humano, realizarán la revisión de SINAC de las Zonas de Abastecimiento (ZA) bajo su control. Los días laborables posteriores a festivos se revisarán los registros de SINAC de los días no laborables anteriores al mismo.

2. Cuando se detecte un incumplimiento¹ debido a un parámetro que pueda generar un riesgo para la salud pública, se realizarán las siguientes actuaciones con carácter inmediato;

a) Contacto telefónico (el mismo día) con el gestor bajo cuya responsabilidad este la ZA o parte de ella, en la que se haya detectado el incumplimiento, a fin de obtener la información precisa del mismo y descartar errores debidos a la introducción informática de los parámetros analizados, solicitando si fuera necesario el envío de una copia del

¹El incumplimiento podrá detectarse en la revisión de SINAC, a través de la denuncia de consumidores o mediante la comunicación por parte de una entidad gestora, según el Anexo I del R.D. 140/2003 de

- ✓ Parámetros Microbiológicos (anexo IA).
- ✓ Parámetros Químicos (Anexo I B)
- ✓ Indicadores por encima de los valores establecidos en el documento de interpretación del artículo 27.7 del R.D. 140/2003, o ante la detección de algún parásito u otro organismo cuya presencia haga que el agua no pueda ser considerada salubre y limpia o genere alarma social, siempre que el agua distribuida en la ZA no se encuentre previamente afectada por una declaración de No Aptitud del agua de consumo por superación de dicho parámetro.



Boletín de análisis. Una vez descartado éste aspecto, se continuará como se indica a continuación.

b) Desde el Distrito o Área de Gestión Sanitaria correspondiente se girará visita de inspección, haciendo constar en el acta, al menos, los siguientes requerimientos a adoptar por el gestor con carácter urgente y sin esperar el resultado de la muestra de confirmación:

- Investigación, en su caso, de la causa que lo ha originado.
- Adopción inmediata de las medidas correctivas que corresponda en cada caso, especificando las mismas (dosificación o filtración por carbón activo, refuerzo de la desinfección, tratamiento con permanganato, etc).
- Toma de muestra, antes de 24 horas, para la confirmación del incumplimiento cuyo resultado debe estar disponible a la mayor brevedad analítica posible.

c) Al día siguiente se volverá a realizar visita de inspección, con objeto de comprobar el cumplimiento de los requerimientos efectuados. En el caso de que el gestor no haya procedido a adoptar los requerimientos del apartado anterior, se recogerán en Acta aquellos que no se hayan ejecutado y en su caso, los motivos alegados.

d) Se continuará realizando el seguimiento del incumplimiento de forma coordinada con el gestor hasta el cierre del mismo, teniendo en cuenta las atribuciones que a la autoridad sanitaria atribuye la normativa en estos casos para la protección de los usuarios.

Como se ha indicado, en dichas visitas se levantará acta y se recopilará toda la información referente a la situación que ha generado el incumplimiento y su resolución. Esta documentación será remitida a la Delegación Territorial quien, en base a la cual, emitirá el correspondiente informe (ver apartado registro de actuaciones).

5.- PREVENCIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES - LEGIONELLA

1. Diariamente, al menos en dos ocasiones a lo largo de la mañana, preferiblemente a primera y última hora, por uno de los técnicos de Delegación Territorial y cada uno de los agentes de salud pública encargados del control de Legionella, deberán consultar la aplicación RedAlerta a efectos de comprobar si se ha comunicado un caso, brote/cluster de su zona. Los días laborables posteriores a festivos se revisarán los registros de RedAlerta de los días no laborables anteriores al mismo.

2. Ante la detección de casos o brotes en la red de alerta, se deberá comprobar en primer lugar si se ha realizado la correspondiente encuesta epidemiológica. En caso contrario, se contactará con la unidad de vigilancia epidemiológica para requerir la misma e iniciar las actuaciones del ámbito de sanidad ambiental. Las actuaciones a realizar ante la detección de casos, clúster o brotes comunitarios y nosocomiales se iniciarán con carácter inmediato y serán las descritas en el Proceso de Legionelosis y Protocolo de vigilancia y alerta de Legionelosis. Estas actuaciones, una vez realizadas, deberán ser integradas en la aplicación RedAlerta y en ALBEGA en plazo no superior a tres días naturales desde su finalización.



3. Por otro lado y al margen de las actividades establecidas como esenciales, resulta necesario comprobar la realización adecuado de los mantenimientos, una vez finalizada la vigencia del RDL 10/2020 el pasado 9 de Abril, de las instalaciones de riesgo que estén en funcionamiento. Por ello, por parte de los Agentes de Salud Pública de las USP/UPS, partiendo del censo de instalaciones de mayor riesgo de su zona, se deberá proceder a realizar un contacto, preferentemente telefónico, con cada una de las empresas que se constate o sospeche que tengan en funcionamiento sus instalaciones de riesgo de proliferación de Legionella, priorizándose las torres de refrigeración, condensadores evaporativos y aquellas que puedan afectar a colectivos vulnerables o de riesgo.

4. De estos contactos se obtendrá información relativa a:

- .- Qué instalaciones están funcionando.
- .- Si se están realizando las actividades de mantenimiento programadas
- .- Si dispone de algún Plan de contingencia que prevea la continuidad de ese mantenimiento.

En aquellos casos que las dos primeras cuestiones fueran afirmativas, se deberá comprobar que se están ejecutando las actividades de mantenimiento de las instalaciones contempladas en el Plan de Prevención y Control de la Legionella en cumplimiento del Real Decreto 865/2003 de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis. En caso de necesidad, se podrá requerir el envío telemático de los registros generados en las citadas actividades de mantenimiento.

Si de la actuación anterior se pudiera derivar la sospecha de un riesgo grave en el funcionamiento de la instalación, se procederá a realizar un control oficial de la/s instalación/es con el objetivo de requerir se tomen las medidas inmediatas para la subsanación de los incumplimientos o las medidas cautelares oportunas, si así fuera necesario para la protección de la salud de las personas.

6. ACTUACIONES RESPECTO A SEGURIDAD QUÍMICA

1. Verificación de las actuaciones realizadas por las empresas/Servicios de desinfección: Certificados de desinfección.

1.1. Por parte de los DAP/AGS se deberá obtener la información referida a las empresas y servicios que están realizando actuaciones de desinfecciones por encargo/contrato, distintas de la UME o INFOCA, así como recabar copia, en su caso, de los Certificados de desinfección emitidos.

Para ello, la remisión a los DAP/AGS de los Certificados de Desinfección que tengan entrada en la Delegaciones Territoriales se hará a la mayor brevedad, sin esperar los plazos hasta ahora establecidos.



Por parte de los DAP/AGS se procederá a la revisión de los Certificados de Desinfección, recibidos, tanto los del párrafo anterior como los recibidos de los Ayuntamientos, priorizando aquellos que se refieran a espacios que puedan afectar a población de riesgo. En aquellos casos que se detecte que de algún Ayuntamiento no se han recibido los Certificados, se contactará telefónicamente/telemáticamente con el mismo para que procedan a su remisión y que dicho envío se realice semanalmente.

1.2. Cuando de la verificación de algún Certificado se detecten irregularidades graves, se procederá a girar visita de inspección a la empresa/servicio que realizó la actuación señalada en el Certificado, a la mayor brevedad, a efectos de proceder a verificar in situ y en su caso requerir la inmediata corrección de los incumplimientos detectados, o en su caso a tomar las medidas cautelares a las que hubiese lugar.

En aquellos casos que la empresa/servicio se localice en otro ámbito geográfico se procedería al envío urgente al Distrito APS/AGS donde se ubique la misma, para proceder a su inspección por éste.

1.3. Actuaciones in situ de vigilancia y control del Covid 19.

En las Industrias alimentarias, establecimientos de restauración y minoristas, siguiendo las pautas de inspección de estos establecimientos establecidas en la Instrucción 135/2020, se prestará especial interés al plan de L + D, con objeto de comprobar si se han reforzado las actuaciones frente al Covid19 comprobando los siguientes aspectos:

- Las superficies, objetos, equipos o materiales que requieren una mayor frecuencia de desinfección.
- Los productos desinfectantes virucidas utilizados son conformes a la normativa
- Que existe una descripción del procedimiento de desinfección que incluye las nuevas actuaciones.
- En el caso de que se haya contratado una empresa externa para su ejecución, si ésta está autorizada e inscrita en el ROESB, requiriéndose la aportación del Certificado de desinfección para su comprobación por el inspector.

1.4. Información a los profesionales.

En todas las actuaciones, sean presenciales o no, se informará a los responsables de la existencia de pautas/recomendaciones/guías sobre la salud ambiental y Covid19 que, sobre este particular, ha publicado en la web la Consejería de Salud y Familias².

A saber:

- Documento técnico sobre procedimientos de L + D en espacios y superficies.
- Listado de biocidas virucidas para ámbito ambiental e industria alimentaria.
- Recomendaciones para contratar empresas/servicios Biocidas.

² <https://www.juntadeandalucia.es/organismos/saludyfamilias/areas/entornos-saludables/salud-ambiental.html>



7. REGISTRO DE LAS ACTUACIONES

Todas las actuaciones realizadas en el ámbito de estas instrucciones que conlleven una actuación in situ, serán mecanizadas en el Sistema de Información de ALBEGA, en un plazo no superior a 3 días naturales.

Para su mecanización deberán observarse las siguientes indicaciones:

Motivo: Brote

Actuación: inspección

No programada

No perteneciente a un plan

Fase de actuación: Primera visita o seguimiento, según corresponda

Resultado: según corresponda.

Observación: Indicar en este apartado al menos el siguiente literal “ #covid19# “

Los alcances referidos a las “Actuaciones in situ de vigilancia y control del Covid 19” de seguridad química, realizados en establecimientos alimentarios serán mecanizados de acuerdo a la Instrucción 135/2020 incluyendo el resultado en el alcance “10.Procedimientos documentados”

La información de las actuaciones realizadas cada semana por medios telemáticos, será remitida por los Distritos APS/AGS todos los viernes , recopilada en formato tabulado según modelo normalizado, a las Delegaciones Territoriales y una vez unificada por provincia será remitida por correo electrónico al Servicio de salud ambiental de esta Dirección General ese mismo día.

La dirección de remisión se muestra a continuación:

ambiental.csalud@juntadeandalucia.es

ENTRADA EN VIGOR

La presente instrucción entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

